

**ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
OIPC**



*Protección de la población,
los bienes y el medio ambiente*

(Edición de julio de 2018)

**CONSTITUCIÓN
REGLAMENTO INTERNO**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
CONSTITUCIÓN	6
REGLAMENTO INTERNO	15

INTRODUCCIÓN

La Organización Internacional de Protección Civil (OIPC) es una organización intergubernamental que tiene por fines contribuir a que los Estados se doten de las estructuras necesarias para proteger y brindar auxilio a la población y preservar los bienes y el medio ambiente cuando ocurran catástrofes naturales y provocadas por el hombre.

Dichas estructuras reciben el nombre de protección civil, defensa civil y seguridad civil y su fin es intervenir en las situaciones de emergencia.

La OIPC federa a las estructuras nacionales que los Estados crean con ese objeto y tiene el propósito de favorecer la colaboración y la solidaridad mutua de dichas estructuras.

CONSTITUCIÓN
de la Organización Internacional de Protección Civil
adoptada el 17 de octubre de 1966
puesta en vigor el 1 de marzo de 1972

VOLUME 985

Recueil des Traités

*Traités et accords internationaux
enregistrés
ou classés et inscrits au répertoire
au Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies*

United Nations • Nations Unies
New York, 1983

MULTILATÉRAL

**Constitution de l'Organisation internationale de protection
civile (avec Statuts en date du 10 janvier 1958). Conclue
à Monaco le 17 octobre 1966**

*Textes authentiques de la Constitution : chinois, anglais, français, russe et
espagnol.*

Texte authentique des Statuts : français.

Enregistrée par la Mauritanie le 10 octobre 1975.

Vol. 985, I-14376

Preámbulo

A fin de intensificar y coordinar a escala mundial, el desarrollo y perfeccionamiento de la planificación, de los métodos y de los medios técnicos que permitan prevenir y atenuar las consecuencias de las catástrofes naturales en tiempo de paz, o del empleo de las armas en tiempo de guerra, los Estados contratantes han redactado de común acuerdo la siguiente Constitución:

PARTE I – Institución

Artículo 1

La Organización Internacional de Protección Civil (llamada en adelante “la Organización”) queda instituida por la presente Constitución.

PARTE II - Finalidades

Artículo 2

Las finalidades de la Organización son las siguientes:

- a)* Establecer y mantener una relación estrecha con las organizaciones dedicadas a la protección y salvamento de personas y bienes.
- b)* Promover el establecimiento y fomento de un organismo de protección civil en aquellos países en los que no existe, principalmente en los países en vías de desarrollo, y asistir a las autoridades nacionales, a petición de éstas, a crear y promover el organismo de protección y salvamento de personas y bienes.
- c)* Establecer y mantener una colaboración efectiva con las instituciones especializadas, los organismos gubernamentales, las agrupaciones profesionales y demás organizaciones que se juzgue convenientes.
- d)* Fomentar el intercambio de informaciones, experiencias e incluso de expertos entre los diferentes países, acerca de la protección y salvamento de personas y bienes.
- e)* Proporcionar, a solicitud de los Estados miembros, la asistencia técnica apropiada, como planes de organización, instructores, expertos, equipos y material necesario.
- f)* Establecer y mantener los servicios técnicos que se juzgue necesarios, inclusive los centros de documentación, de estudios, de investigación, de equipo, etcétera.
- g)* Recopilar y difundir informaciones relativas a la prevención, protección e intervención contra los peligros que pueden amenazar a los núcleos de población como consecuencia de inundaciones, terremotos, aludes, grandes incendios, tempestades, roturas de embalses u otros cataclismos, a consecuencia de la contaminación del aire o del agua, o a causa de ataques mediante artefactos modernos de guerra.
- h)* Compilar y dar a conocer las labores, investigaciones, estudios y documentación especializada, relativos a la protección y salvamento de personas y bienes.
- i)* Recoger y difundir informaciones acerca del equipo y material adecuados para la

intervención contra los peligros enumerados en el apartado g).

j) Ayudar a los Estados miembros a crear en todos los pueblos una opinión pública bien informada en lo que atañe a la necesidad vital de la prevención, protección e intervención en caso de catástrofe.

k) Estudiar y fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias sobre las medidas prácticas que deben tomarse a fin de prevenir los daños que pudiere causar cualquier catástrofe.

l) Contribuir a intensificar en caso de graves catástrofes, los esfuerzos realizados por los diversos organismos y agrupaciones de salvamento y de socorro.

m) Tomar iniciativas de intervención necesaria en zonas devastadas y ayudar a organizar los socorros en caso de catástrofe de gran envergadura.

n) Estudiar y difundir los conocimientos necesarios para la instrucción, formación y equipo de los dirigentes y personal de los organismos especializados en la protección y salvamento de personas y bienes.

o) Estimular las investigaciones en el campo de la protección y salvamento de personas y bienes, mediante la información, la publicación de estudios o cualquier otro medio apropiado.

PARTE III - Miembros

Artículo 3

La calidad de miembro de la Organización es accesible a todos los Estados.

Artículo 4

Los Estados pueden llegar a ser miembros de la Organización aceptando esta Constitución de conformidad a las disposiciones de la Parte XV y de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 5

Si un Estado miembro no cumple sus obligaciones financieras con la Organización, o falta de cualquier otra manera a las obligaciones que le impone la presente Constitución, la Asamblea General puede suspender, por resolución, a dicho Estado miembro en el ejercicio de sus derechos y del goce de sus privilegios como Miembro de la Organización hasta que haya cumplido dichas obligaciones, ya sean financieras o de otra índole.

Artículo 6

Todo Miembro puede retirarse de la Organización, avisando por escrito con doce meses de anticipación al Secretario General de la Organización, quien informará inmediatamente a todos los Miembros de la misma.

PARTE IV - Órganos

Artículo 7

El funcionamiento de la Organización corre a cargo de:

- a) La Asamblea General (llamada en adelante “la Asamblea”).
- b) El Consejo Ejecutivo (llamado en adelante “el Consejo”).
- c) La Secretaría.

PARTE V - Asamblea General

Artículo 8

La Asamblea es el órgano supremo de la Organización y está formada por delegados representantes de los Estados miembros.

Artículo 9

Cada Estado miembro está representado por un delegado.

Artículo 10

La Asamblea se reúne en sesión ordinaria con un intervalo no superior a dos años, y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud del Consejo o de la mayoría de los Estados miembros.

Artículo 11

En cada sesión ordinaria, la Asamblea designará el país en el que se celebrará la siguiente sesión ordinaria; el Consejo fijará posteriormente el lugar. El Consejo designará el lugar en que se celebre cada sesión extraordinaria.

Artículo 12

La Asamblea elegirá un Presidente y un Vicepresidente, así como los demás miembros de su Oficina, al principio de cada sesión ordinaria. Estos permanecerán en sus cargos hasta que se elijan sus sucesores.

Artículo 13

La Asamblea adoptará su propio reglamento interno.

Artículo 14

Aparte de las atribuciones que le confieren los restantes artículos de la presente Constitución, la Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar las medidas de carácter general, a fin de alcanzar las finalidades de la Organización según están enunciadas en el Artículo 2.
- b) Elegir los Estados que hayan de designar a un representante en el Consejo.
- c) Elegir al Secretario General.
- d) Estudiar y aprobar los informes y actividades del Consejo y del Secretario General.
- e) Dar instrucciones al Consejo y crear todas las comisiones necesarias para desarrollar las actividades de la Organización.
- f) Vigilar la política financiera de la Organización, examinar y aprobar su presupuesto.
- g) Promover y realizar investigaciones en el campo de la protección y del salvamento,

utilizando el personal de la Organización o creando instituciones de estudios e investigación propias, o incluso en cooperación con instituciones oficiales o no oficiales de cualquier Estado miembro, con el consentimiento de su Gobierno.

h) Crear las instituciones que se considere convenientes.

i) Invitar a cualquier organización internacional o nacional, gubernamental o no gubernamental, que tenga responsabilidades relacionadas con las de la Organización, a que nombre representantes para participar, sin derecho a voto, en sus reuniones o en las de sus comisiones y conferencias celebradas bajo sus auspicios y en las condiciones que prescriba la Asamblea General; en el caso de organizaciones nacionales, las invitaciones se cursarán solamente con el consentimiento del Gobierno interesado.

j) Redactar los reglamentos que prescriban los procedimientos de los diversos órganos de la Organización y especialmente, el Reglamento General, el Reglamento Financiero y el Estatuto del Personal.

k) Establecer las comisiones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en la Parte IX, así como definir sus atribuciones, coordinar sus actividades y examinar sus recomendaciones.

l) Fijar la sede de la Secretaría permanente de la Organización.

m) Tomar las medidas apropiadas para alcanzar las finalidades de la Organización.

Artículo 15

En las votaciones de la Asamblea, cada Estado miembro tiene derecho a un solo voto. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos a favor o en contra.

Artículo 16

Para que haya quórum en las sesiones de la Asamblea, será necesaria la presencia de los delegados que representen a la mayoría simple de los Estados miembros.

PARTE VI - Consejo Ejecutivo

Artículo 17

El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la Organización.

Artículo 18

La Asamblea determina el número de miembros que forman el Consejo y elige los Estados que han de nombrar un delegado, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa.

Artículo 19

El mandato de los miembros del Consejo dura cuatro años, renovándose la mitad del Consejo cada dos años.

Artículo 20

El Consejo se reúne por lo menos una vez al año y determina el lugar de cada sesión.

Artículo 21

El Consejo Ejecutivo puede reunirse en sesión extraordinaria, de conformidad con las normas fijadas por el Reglamento, después de que el Secretario General haya recibido peticiones en tal sentido de la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 22

El Consejo elige a su Presidente y Vicepresidente entre sus miembros.

Artículo 23

Además de las atribuciones que le confieren otros artículos de la presente Constitución, las funciones principales del Consejo Ejecutivo son:

- a) Poner en práctica las decisiones tomadas por la Asamblea y conducir las actividades de la Organización de acuerdo con tales decisiones.
- b) Estudiar toda cuestión relativa a la protección y salvamento de personas y bienes en el ámbito internacional.
- c) Preparar el orden del día de la Asamblea General y dar directrices a las comisiones técnicas para la preparación del programa de sus trabajos.
- d) Presentar un informe de sus actividades en cada sesión de la Asamblea General.
- e) Administrar los fondos de la Organización, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Parte X de la presente Constitución.
- f) Asesorar a la Asamblea en asuntos que ésta le encomiende y en aquellos que le sean confiados a la Organización por convenciones, acuerdos y reglamentos.
- g) Asesorar y presentar propuestas a la Asamblea, por iniciativa propia del Consejo.
- h) Someter a la Asamblea para su examen y aprobación, un programa general de trabajo para un periodo determinado.
- i) Estudiar todo asunto que esté dentro de su competencia.
- j) Tomar medidas de emergencia, de acuerdo con las funciones y según los recursos financiero, de la Organización, para hacer frente a casos que requieran acción inmediata.
- k) Pedir al Secretario General que tome las medidas necesarias para llevar a cabo operaciones de salvamento en caso de calamidad.
- l) Empezar cualquier estudio o investigación cuya urgencia haya sido llevada a la atención del Consejo por un Estado miembro o por el Secretario General.
- m) Desempeñar cualquier otra función que pudiere ser le confiada por la Asamblea General.

Artículo 24

En las votaciones del Consejo, cada miembro dispone de un solo voto. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los votantes presentes.

Artículo 25

En las sesiones del Consejo Ejecutivo, el quórum quedará constituido por la presencia de dos tercios de los miembros.

PARTE VII - Secretaría

Artículo 26

La Secretaría permanente de la Organización está formada por el Secretario General y el personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo las actividades de la Organización.

Artículo 27

El Secretario General es nombrado por la Asamblea, a propuesta del Consejo y en las condiciones que determine la Asamblea. El Secretario General es el más alto funcionario administrativo y técnico de la Organización.

Artículo 28

El Secretario General, de derecho, Secretario tanto de la Asamblea como del Consejo, y participa con tal carácter en las reuniones de las comisiones. Puede delegar sus funciones.

Artículo 29

El Secretario General ha de preparar y presentar anualmente al Consejo el informe de gestión financiera y el proyecto de presupuesto de la Organización.

Artículo 30

El Secretario General nombra al personal de la Secretaría, de acuerdo con el Estatuto del Personal establecido por la Asamblea. La consideración primordial que prevalecerá al nombrar el personal será la de asegurarse de que se mantiene al nivel más alto posible la eficiencia, integridad y carácter internacionalmente representativo de la Secretaría. Se dará la debida importancia a la contratación del personal de forma que haya la más amplia representación geográfica posible.

Artículo 31

Las condiciones de trabajo para el personal de la Organización se ajustarán en lo posible a las de otras organizaciones internacionales.

Artículo 32

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar de forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales. Por su parte, cada Estado miembro de la Organización se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal, y no tratará de influir sobre ellos en la ejecución del cometido que les confía la Organización.

PARTE VIII - Conferencias

Artículo 33

A fin de alcanzar las finalidades enumeradas en el Artículo 2, entre otras, la Organización puede convocar conferencias generales, locales, simposios, seminarios y otras reuniones técnicas. En dichas reuniones podrán participar asimismo, en calidad de observadores, los representantes de Estados no miembros, así como los delegados de organizaciones internacionales y nacionales, con carácter gubernamental o no. El Consejo fijará las modalidades de esa representación.

Artículo 34

El Consejo y el Secretario General pueden disponer la representación de la Organización en aquellas conferencias que estimen ofrecen interés para la Organización.

PARTE IX - Comisiones

Artículo 35

El Consejo creará las comisiones técnicas que la Asamblea indique y, por iniciativa propia o a propuesta del Secretario General, podrá crear cualquiera otra comisión que se considere conveniente para alcanzar las finalidades de la Organización.

Artículo 36

El Consejo considerará periódicamente, y por lo menos una vez al año, la necesidad de mantener en funciones cada comisión.

Artículo 37

Los Estados miembros de la Organización tienen el privilegio de hacerse representar en las comisiones técnicas.

Artículo 38

Cada comisión técnica elige a su presidente, el cual puede participar, sin derecho a voto, en las sesiones de la Asamblea y del Consejo.

Artículo 39

El Consejo puede disponer la creación de comisiones mixtas con otras organizaciones o hacer participar a la Organización en ellas, así como la representación de la Organización en comisiones instituidas por otros organismos.

PARTE X - Finanzas

Artículo 40

El Secretario General preparará y someterá al Consejo el proyecto de presupuesto anual de la Organización. El Consejo examinará y someterá a la Asamblea dicho proyecto de

presupuesto, con las recomendaciones que estime convenientes.

Artículo 41

La Asamblea determinará la cuantía máxima de los gastos de la Organización, tomando como base el proyecto de presupuesto presentado por el Consejo.

Artículo 42

Los gastos de la Organización se repartirán entre los Estados miembros, de conformidad con el baremo proporcional fijado por la Asamblea.

Artículo 43

La Asamblea delegará en el Consejo Ejecutivo la autoridad necesaria para aprobar los gastos anuales de la Organización, dentro de los límites fijados, por la Asamblea.

Artículo 44

La Asamblea, o el Consejo en nombre y representación de ésta, puede aceptar y administrar las donaciones y legados que se hagan a la Organización, siempre que las condiciones a que estén sujetos sean aceptables por la Asamblea o por el Consejo, y compatibles con la finalidad y política de la Organización.

PARTE XI - Documentación presentada por los Miembros

Artículo 45

Cada Estado miembro transmitirá a la Organización las leyes, reglamentos, informes y estadísticas oficiales relacionados con la protección y salvamento de personas y bienes, que hayan sido publicados en el país.

PARTE XII - Condición jurídica

Artículo 46

La Organización goza, en el país en que se halla su sede, de la capacidad jurídica y de las facilidades que le son menester para lograr sus fines y ejercer sus funciones.

Artículo 47

La Organización goza, en el país en que se halla su sede, de un régimen privilegiado, que le es menester para lograr sus fines y ejercer sus funciones.

Artículo 48

Los titulares de cargos y los funcionarios de la Organización gozan, en el país en que se halla su sede, de las facilidades necesarias para ejercer con plena independencia las funciones que la Organización les ha encomendado.

PARTE XIII – Enmiendas

Artículo 49

Los textos de las enmiendas propuestas a esta Constitución serán comunicados por el Secretario General a los Estados miembros seis meses antes de que sean estudiados por la Asamblea. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Estados miembros cuando hayan sido adoptadas por el voto favorable de los dos tercios de la Asamblea y aceptadas por los dos tercios de los Estados miembros, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

PARTE XIV - Relaciones con otras organizaciones

Artículo 50

La Organización establecerá relaciones efectivas y cooperará estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, cuando lo juzgue conveniente. Todo acuerdo formal que se concierte con tales organizaciones habrá de ser aprobado por el Consejo.

PARTE XV - Entrada en vigor

Artículo 51

Sujeta a las disposiciones de la Parte III, la presente Constitución queda abierta para la firma o aceptación de todos los Estados.

Artículo 52

Esta Constitución entrará en vigor cuando formen parte de la Organización diez Estados.

Artículo 53

La presente Constitución entrará en vigor para cada Estado que la ratifique o se adhiera, treinta días después de la entrega de su instrumento de ratificación o de adhesión.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Constitución.

HECHO en MONACO el día diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en un solo original redactado en lengua española, francesa, inglesa, rusa y china, siendo los cinco textos igualmente auténticos, cuyo original será depositado en los Archivos de la Secretaría de la Organización Internacional de Protección Civil, la cual transmitirá copias certificadas conformes a todos los Estados Signatarios y adherentes.

REGLAMENTO INTERNO
de la
ORGANIZACION INTERNACIONAL
DE PROTECCION CIVIL

Introducción

Artículo 1

El presente Reglamento Interno se aprueba en aplicación del artículo 14.j) de la Constitución de la Organización Internacional de Protección Civil y queda subordinado a las disposiciones de dicha Constitución. En el supuesto de conflicto entre una de sus disposiciones y alguna disposición de la Constitución, esta última será la que prevalezca.

El presente Reglamento podrá ser modificado previa propuesta de un miembro del Consejo Ejecutivo. La propuesta será aprobada por el Consejo Ejecutivo por mayoría de votos y entrará en vigor después de su aprobación por la Asamblea General.

Miembros de la Organización

Artículo 2

Párrafo 1: En virtud de lo que se dispone en el artículo 3 de la Constitución, la calidad de miembro de pleno derecho de la Organización estará reservada a los Estados que declaren aceptar la Constitución de aquella y que sean miembros de la Organización de las Naciones Unidas. La candidatura del país deberá ser aprobada por la mayoría del Consejo Ejecutivo.

Párrafo 2: Todos los Estados que sean miembro de las Naciones Unidas podrán solicitar la admisión a la categoría de observador. La Secretaría registrará esa solicitud, que entrará en vigor de inmediato. La condición de observador no confiere los privilegios y las inmunidades que son propios de los Estados Miembros de la OIPC.

El Estado Miembro Observador podrá participar en todas las actividades de la OIPC y será invitado a la sesión de la Asamblea General, aunque no tendrá derecho de voto. La condición de Miembro Observador será revisada cada dos años en la Asamblea General y será conservado siempre que el Estado beneficiado haya manifestado interés en la actividad y los programas de la Organización.

Párrafo 3: Se establecen las siguientes categorías de Miembro de la OIPC:

Miembro Afiliado: Los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de naturaleza nacional, regional e internacional, y las instituciones de estudios y de instrucción profesional y demás establecimientos docentes cuyo mandato guarde relación estrecha con el mandato propio de la OIPC.

Miembro Asociado: Las sociedades mercantiles del comercio y la industria que cumplan las condiciones que se preceptúan en la Carta de Miembro Afiliado y de Miembro Asociado.

Los candidatos que soliciten la categoría de Miembro Afiliado o de Miembro Asociado deberán subscribir la correspondiente Carta de Compromiso y Juramento de Miembro

Afiliado o de Miembro Asociado. La formalización de su aceptación deberá ser aprobada por el Consejo Ejecutivo.

El Secretario General de la Organización presentará anualmente un informe en el que se dará cuenta de la actividad cumplida por las antedichas instituciones en lo que respecta a la Organización y la Asamblea General procederá a revisar la categoría de que goce cada una de ellas.

Párrafo 4: La Asamblea General conferirá la categoría de Socio Estratégico al Estado Miembro de la Organización que preste apoyo considerable a ésta por medio de proyectos y del aporte de la contribución voluntaria anual.

Será preciso, asimismo, que la actividad del mencionado Estado Miembro redunde en provecho del progreso de la propia Organización y de las estructuras nacionales de protección civil de los Estados Miembros y que contribuya a fortalecer la colaboración multilateral internacional.

La propuesta en cuya virtud se reconozca la condición de Socio Estratégico será presentada por el Secretario General en las sesiones del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea General para su aprobación.

Representantes permanentes de los Miembros

Artículo 3

Cada Miembro designará, por comunicación escrita dirigida al Secretario General, un Representante Permanente que deberá ser el Director de un organismo nacional de protección civil o de otro organismo análogo y que estará calificado para tratar en nombre del Miembro de los asuntos de naturaleza técnica entre las sesiones de la Asamblea.

A reserva de la aprobación de los Gobiernos respectivos, los Representantes Permanentes o, en su defecto, las Misiones Permanentes del país acreditadas ante la OIPC serán los agentes normales de enlace de la Organización con sus países respectivos y se mantendrán en comunicación con las autoridades competentes, gubernamentales y no gubernamentales, de sus propios países para cuantos asuntos correspondan a la actividad de la Organización.

Artículo 4

En la sesión ordinaria de la Asamblea General se elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo de entre los Estados Miembros representados en el órgano y se cuidará que sea equitativa la distribución geográfica. Los titulares desempeñarán sus funciones hasta que sean elegidos los sucesores.

Artículo 5

El Presidente pronunciará la inauguración y la clausura de la sesión plenaria, conducirá las deliberaciones de la sesión, velará por la debida observancia del presente Reglamento, concederá la palabra a los delegados, someterá a votación los asuntos debatidos y proclamará las decisiones. Asimismo, estatuirá acerca de las mociones de orden y, a reserva de las

disposiciones del presente Reglamento, velará por el buen discurrir de la deliberación y hará mantener el orden. Al debatirse los asuntos, el Presidente podrá proponer a la Asamblea que se limite el tiempo de palabra o se cierre la lista de oradores.

Artículo 6

El Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente que haga las veces de Presidente no tomará parte en las votaciones, aunque, si lo estima necesario, podrá encomendar a otro delegado o suplente de su delegación para que obre título de delegado de su Gobierno en la sesión plenaria.

Artículo 7

Cuando ni el Presidente ni el Vicepresidente se hallen presentes en la inauguración de la sesión, la Asamblea elegirá un Presidente interino.

Sesiones de los órganos principales

Artículo 8

Cuando se reciba una invitación para celebrar la sesión de un órgano principal de la OIPC fuera de la sede de la Secretaría, la invitación será considerada exclusivamente cuando el Estado Miembro en cuyo territorio se propone la reunión cumpla una de las dos condiciones siguientes:

- 1) Haya ratificado sin reservas la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de Naciones Unidas, particularmente el anexo relativo a la Organización.
- 2) Haya dado toda clase de seguridades de que los delegados, representantes, especialistas, observadores y cuantas demás personas que la Constitución y demás normas de la Organización facultan para asistir a esa sesión, disfrutarán de esos privilegios e inmunidades que les son necesarios para ejercer con toda independencia las funciones atinentes a la Organización.

Artículo 9

Con el objeto de obtener un concurso técnico lo más amplio posible, el Presidente de un órgano principal podrá invitar, por conducto del Secretario General, a especialistas y a los representantes de otros organismos a que asistan en calidad de observadores a la sesión del respectivo órgano principal o de cualquiera de sus comisiones y grupos de trabajo.

Cuando se trate de invitar a un especialista a que asista a una o más sesiones del órgano principal, la invitación le será dirigida previa recomendación del Representante Permanente o de su Misión ante la sede de la OIPC.

Artículo 10

Antes de la sesión del órgano principal, exceptuada la del Consejo Ejecutivo, los Miembros comunicarán al Secretario General, siempre que sea posible, el nombre de las personas que

compongan la respectiva delegación ante el órgano, indicando cuál de ellas será el delegado principal.

Además de dicha comunicación, se enviará al Secretario General, o se entregará a su representante en la sesión, una carta con todas las indicaciones mencionadas, que se ajuste también a lo dispuesto en la Constitución y en el presente Reglamento, y que vaya firmada por la autoridad gubernamental competente del Miembro, o en nombre de esa autoridad.

Se considerará que la antedicha carta faculta a las personas en ella designadas para que participen en toda la labor del órgano principal. Las credenciales de los observadores que representen a organismos internacionales irán firmadas por la autoridad competente del organismo respectivo.

Artículo 11

Los órganos principales podrán establecer una Comisión de Credenciales tan pronto se hayan cumplido las formalidades de inauguración y la cual se desempeñará hasta la clausura de la sesión. El representante de la Secretaría en la sesión participará con carácter consultivo en la Comisión de Credenciales.

La antedicha Comisión examinará las credenciales de los delegados y los observadores, así como todas las observaciones que le formule el representante de la Secretaría, y presentará lo antes posible el correspondiente informe al órgano principal, a quien incumbirá la decisión definitiva en lo que respecta a las credenciales.

Mientras se constituye la Comisión de Credenciales, el representante de la Secretaría preparará, con arreglo al examen de las credenciales y siempre que sea posible, la lista de presentes, indicando el título con el que asisten a la sesión.

Artículo 12

El delegado cuyas credenciales no cumplan las disposiciones del Reglamento no podrá intervenir en la labor del órgano principal.

Artículo 13

Los órganos principales podrán establecer, mientras dura la sesión, una Comisión de Redacción y cuantas demás comisiones se juzguen necesarias.

Artículo 14

La Comisión de Redacción y la Secretaría Permanente se encargarán de redactar el texto final de las decisiones que haya acordado el órgano principal, con miras a su aprobación definitiva por éste.

Grupos de trabajo

Artículo 15

Los órganos principales podrán establecer grupos de trabajo, los cuales se desempeñarán hasta la siguiente sesión del órgano. Éste fijará las atribuciones del grupo de trabajo dentro

de los límites de las suyas propias. Incumbirá asimismo al órgano principal escoger a los integrantes del grupo de trabajo, aunque no es preciso que ellos pertenezcan al órgano.

Cuando se constituya un grupo de trabajo en la sesión, aquel podrá elegir normalmente al propio presidente si se hallan presentes todos los miembros facultados para hacerlo, y en el supuesto contrario, el órgano principal podrá designar al presidente del grupo de trabajo, o autorizar al Presidente del órgano a que lo haga.

Artículo 16

Previa petición del grupo de trabajo y tras la oportuna consulta con el Secretario General, el Presidente del órgano principal podrá invitar a técnicos a que participen en la labor del grupo.

Artículo 17

La invitación a intervenir en la labor del grupo de trabajo será cursada por el Presidente del órgano principal, de conformidad con los artículos 9, 15 y 16 del presente Reglamento.

Artículo 18

El lugar y la fecha de reunión del grupo de trabajo serán fijados por el Presidente del órgano principal del que depende el grupo, previa consulta con el presidente de éste y con el Secretario General. El Secretario General notificará a los miembros del grupo de trabajo y a los Estados Miembros a los que aquellos pertenecen el comienzo de la reunión del grupo, por lo menos, noventa días antes de la fecha de inicio.

Voto

Artículo 19

Cada Miembro que pertenezca a un órgano principal o que esté representado en él dispondrá de un voto. El delegado principal del Miembro podrá votar o, en su defecto, designará a otro miembro de su delegación para que vote en su nombre. En ningún supuesto el Miembro podrá disponer de más de un voto en la sesión del órgano principal.

Artículo 20

Según la Constitución y el presente Reglamento, la expresión “votos a favor y en contra” significa únicamente los votos afirmativos y negativos, y no comprende las abstenciones, los votos en blanco ni los votos nulos.

Artículo 21

En la sesión del órgano principal la votación se efectuará normalmente poniéndose de pie o levantando la mano.

Artículo 22

Excepto en el Consejo Ejecutivo, las delegaciones presentes podrán solicitar que se proceda por votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético en francés de los

nombres de los Miembros de la Organización; en el acta de la sesión se hará constar el voto o abstención de cada Miembro.

Artículo 23

La votación será secreta si lo piden, al menos, dos delegaciones presentes en la sesión. La votación secreta tendrá preferencia sobre la votación nominal cuando ambas hayan sido pedidas.

Artículo 24

En la votación secreta se designarán dos escrutadores, que serán elegidos de entre los delegados presentes, para efectuar el escrutinio de los votos.

Artículo 25

En el supuesto de votación secreta, se hará constar en acta el número de votos a favor y en contra, así como el de abstenciones.

Artículo 26

Salvo si la Constitución y el Reglamento disponen lo contrario, las decisiones que se acuerden en el seno del órgano principal se aprobarán por mayoría simple de votos a favor y en contra. En el supuesto de empate, la propuesta se considerará rechazada.

Elecciones

Artículo 27

Las elecciones para cubrir los cargos y puestos vacantes de los órganos principales se celebrarán en la sesión del órgano.

Artículo 28

Las elecciones se regirán del modo siguiente:

- a) La votación será secreta, pero, cuando sólo haya un candidato, éste podrá ser elegido por aclamación. Las disposiciones del artículo 19 rigen asimismo en lo que respecta al derecho de voto.
- b) Cuando haya que cubrir un solo puesto vacante por elección, se considerará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, exceptuadas las abstenciones. Si en la primera votación ningún candidato logra la mayoría necesaria, tendrá lugar la segunda votación, en la que figurarán como candidatos sólo las dos personas que hayan obtenido mayor número de votos en el primer escrutinio.
- c) Cuando haya que cubrir dos o más puestos al mismo tiempo y en idénticas condiciones, serán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de votos en la primera votación. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de personas que deben ser elegidas, se procederá a efectuar votaciones suplementarias para cubrir los puestos aún vacantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan logrado el mayor número de votos en el escrutinio precedente; el número de candidatos no podrá ser superior al doble del

número de puestos que queden por cubrir.

Conducción de las deliberaciones del órgano

Artículo 29

El Presidente podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no guardan relación con el tema que sea objeto de debate. A reserva de lo dispuesto en el artículo 31, el Presidente podrá limitar el tiempo concedido al orador.

Artículo 30

Además de las facultades que se le confieren en virtud de otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará las sesiones, conducirá las deliberaciones, velará por la observancia de las disposiciones de la Constitución y del Reglamento por las que se rige el respectivo órgano, concederá el uso de la palabra, someterá los asuntos a votación y proclamará las decisiones acordadas.

El Presidente conducirá las deliberaciones y garantizará el mantenimiento del orden en la sesión. Estatuirá sobre las mociones de orden y, especialmente, podrá proponer el aplazamiento o el cierre del debate, y el aplazamiento o suspensión de la sesión.

Artículo 31

De conformidad con el Reglamento, el Presidente tomará una decisión inmediata sobre la moción de orden que presente una delegación o un miembro. Las delegaciones y miembros podrán apelar contra la decisión del Presidente, y en el debate de la apelación, sólo podrán intervenir el delegado o miembro apelante y el Presidente.

Si se mantiene la apelación, será sometida inmediatamente a votación, prevaleciendo la decisión del Presidente a menos que sea revocada por la mayoría de los delegados o miembros presentes que tengan derecho de voto.

Ni el delegado que presente la moción de orden ni otro delegado o miembro podrá tomar la palabra sobre el fondo del asunto debatido hasta que se haya tomado una decisión sobre la moción de orden.

Artículo 32

Durante el debate de los puntos del orden del día, las delegaciones y los miembros podrán presentar mociones y enmiendas correspondientes al asunto que sea objeto de deliberación.

Artículo 33

Las mociones serán examinadas y sometidas a votación en el orden en el que sean presentadas, salvo en el supuesto de que se disponga lo contrario.

Artículo 34

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una moción o a una enmienda, se abrirá el debate y se votará primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la moción o enmienda original

y luego, la enmienda que, después de la anterior, se aparte más de dicha moción, hasta que se hayan votado todas las enmiendas. El Presidente podrá decidir el orden en el que se votarán todas las enmiendas de conformidad con este artículo, a reserva de lo dispuesto en el artículo 31.

Artículo 35

Las mociones y las enmiendas no podrán ser retiradas por quien las haya presentado cuando se esté discutiendo o se haya aprobado una enmienda a la moción o enmienda.

Artículo 36

Las enmiendas se someterán a votación antes que la moción o enmienda a la que se refieran. La propuesta original, modificada por las enmiendas que se hayan adoptado, se someterá entonces a votación.

Artículo 37

Las delegaciones y los miembros podrán pedir que ciertas partes de una propuesta, documento o enmienda se voten por separado. Si hay objeciones a la petición de división, ésta se someterá a votación. Se concederá la palabra sobre la moción de división sólo a dos oradores a favor de ésta y a dos en contra.

Si se acepta la moción de división, las partes de la propuesta, documento o enmienda que se hayan adoptado separadamente se someterán a votación de conjunto. Si todas las partes de la propuesta, documento o enmienda fueran rechazadas, la propuesta, documento o enmienda se considerará rechazada en todo.

Artículo 38

Durante el debate de un asunto, las delegaciones y los miembros podrán proponer que se aplace el debate hasta una fecha determinada. Dichas mociones no se discuten, sino que se someten inmediatamente a votación.

Artículo 39

Las delegaciones y los miembros podrán proponer en cualquier momento que se aplace o se levante la sesión. Dicha moción no se discute, sino que se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 40

Las delegaciones y los miembros podrán proponer en cualquier momento el cierre del debate, incluso si otro delegado o miembro ha manifestado el deseo de hacer uso de la palabra. Para oponerse al cierre del debate, podrá concederse la palabra a dos oradores como máximo, después de lo cual, la moción se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 41

Las siguientes mociones tendrán preferencia en el orden indicado a continuación sobre las demás mociones presentadas en la sesión:

- a) Suspensión de la sesión.
- b) Levantamiento de la sesión.
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que sea objeto de deliberación.
- d) Cierre del debate sobre el asunto que sea objeto de deliberación.

Artículo 42

Después de que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ésta no podrá interrumpirse más que por una moción de orden sobre la forma en la que se celebre el acto de voto. El Presidente podrá permitir que las delegaciones y los miembros expliquen su voto, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando ésta sea secreta. El Presidente no autorizará al autor de la moción a que explique su voto.

Actas y documentos

Artículo 43

Todos los documentos que deban examinarse en sesión plenaria serán distribuidos a los asistentes a dicha sesión, al menos, doce horas antes del comienzo de la sesión en la que vayan a ser examinados.

Artículo 44

La Secretaría redactará el acta resumida de la sesión de los órganos principales, indicando en ella lo esencial de los debates y los acuerdos aprobados.

El acta resumida se distribuirá lo antes posible a todos los delegados y personas que asistan a la sesión, quienes podrán presentar por escrito, dentro de las veinticuatro horas que sigan a la distribución del acta resumida, propuestas de corrección a la secretaria de la sesión.

Previa consulta con la persona interesada, el Presidente resolverá sobre los desacuerdos que se susciten a propósito de la propuesta de corrección. El acta resumida se someterá lo antes posible a la aprobación del órgano principal.

Artículo 45

El acta aprobada por el órgano principal será distribuida lo más rápidamente posible a todos los asistentes a la sesión

Artículo 46

Tras la clausura de la sesión del órgano principal, la Secretaría publicará con la menor demora posible, el informe final de la sesión, con el acta de las deliberaciones, copia de los documentos examinados en ella y el texto de todas las resoluciones aprobadas y, en el supuesto de una Comisión Técnica, las recomendaciones que se hayan convenido en la reunión.

Idiomas

Artículo 47

Los seis idiomas oficiales y de trabajo de la Organización son: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

Artículo 48

Los seis idiomas oficiales y de trabajo de la Organización se utilizarán para la interpretación de las declaraciones efectuadas en la Asamblea, el Consejo Ejecutivo y en sus comisiones y grupos de trabajo.

Toda la documentación preparada para las sesiones de los órganos mencionados se distribuirá en los seis idiomas.

Artículo 49

La Constitución, el Reglamento de la Organización, las resoluciones de los órganos principales y demás publicaciones de la Organización aparecerán en los seis idiomas oficiales.

Carácter público o privado de la sesión

Artículo 50

La sesión de los órganos principales tendrá una asistencia pública restringida, a reserva de las disposiciones pertinentes de la Constitución y del presente Reglamento.

Artículo 51

Las declaraciones públicas relativas a la deliberación y las resoluciones del órgano principal y de las comisiones de éste serán formuladas exclusivamente por el Presidente de dicho órgano o por el Secretario General de la Organización.

Cumplimiento de las decisiones

Artículo 52

Las decisiones relativas a la modificación del Reglamento Interno entrarán en vigor en la misma fecha de su aprobación.

En lo que respecta a las demás decisiones que exijan medidas ejecutorias de los Miembros, el Presidente del órgano principal fijará en cada caso el plazo correspondiente, atendiendo a la naturaleza de las decisiones y al tiempo que necesiten los Miembros para cumplirlas.

Asamblea General

Artículo 53

La sesión ordinaria de la Asamblea General será convocada por el Presidente de ésta. La

convocatoria a sesión extraordinaria corresponderá a:

- a) El Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría de los Miembros. En ese caso, la sesión de la Asamblea irá precedida de la sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo, el cual fijará la fecha y el lugar de la sesión del órgano.
- b) El Consejo Ejecutivo, a instancia propia. Asimismo, el órgano podrá modificar la fecha y el lugar de la sesión de la Asamblea.

Artículo 54

Las disposiciones correspondientes a la celebración de la sesión de la Asamblea son de la incumbencia exclusiva del Secretario General, quien deberá utilizar, cuando proceda, la ayuda que pueda prestarle el país anfitrión.

Artículo 55

- a) Previa consulta con el Secretario General, el Presidente de la Asamblea General determinará la duración, la fecha y el lugar de la sesión del órgano. La convocatoria a sesión ordinaria de la Asamblea se notificará a los Miembros, al menos, tres meses antes de la fecha de inauguración de la sesión.
- b) La convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea se notificará a los Miembros, al menos, cuarenta y cinco días antes de la fecha de inauguración de la sesión.
- c) Con arreglo a lo que se dispone en el artículo 12 de la Constitución, las candidaturas al cargo de Presidente y de Vicepresidente, y las propuestas de programa presentadas por ellos, deberán ser recibidas por la Secretaría Permanente, a lo sumo, dos semanas antes de la fecha de la sesión.
- d) A la hora de elegir al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo Ejecutivo se tendrá en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa.

Artículo 56

Se invitará normalmente a los Presidentes de las Comisiones Técnicas a que asistan a la sesión de la Asamblea, durante el período adecuado.

Artículo 57

- a) La notificación de la convocatoria a sesión ordinaria de la Asamblea siempre irá acompañada del orden del día provisional y de la memoria explicativa de los asuntos que se hayan de debatir. Los documentos correspondientes a la sesión se distribuirán en cuanto estén disponibles, de preferencia treinta días antes de la inauguración de aquella.
- b) El orden del día provisional de la sesión y la correspondiente memoria explicativa serán enviados asimismo a los Presidentes de Comisiones Técnicas.

Artículo 58

Las disposiciones del artículo 57 regirán también para la sesión extraordinaria de la Asamblea General.

Artículo 59

Los Miembros podrán proponer que se añadan puntos al orden del día provisional, antes de la inauguración de la sesión; la propuesta irá acompañada de la correspondiente memoria explicativa con un resumen de los problemas que deban examinarse a propósito de dichos asuntos adicionales y será distribuida por la Secretaría entre todos los Miembros y Presidentes de las Comisiones Técnicas. La Secretaría distribuirá asimismo los documentos presentados por los Miembros correspondientes a los puntos del orden del día provisional.

Artículo 60

El orden del día provisional de la sesión ordinaria de la Asamblea comprenderá normalmente los siguientes asuntos:

- 1) Inauguración de la sesión con el himno oficial de la OIPC
- 2) Designación de la Comisión de Credenciales.
- 3) Informe de la Comisión de Credenciales.
- 4) Aprobación del orden del día.
- 5) Elección del Presidente y del Vicepresidente de la Asamblea General.
- 6) Elección de los Miembros del Consejo Ejecutivo.
- 7) Admisión de nuevos Estados Miembros, Estados observadores, Miembros Afiliados y Miembros Asociados, si los hubiere.
- 8) Informe del Secretario General.
 - 8.1 Informe correspondiente a la actividad cumplida por la Organización desde la última sesión de Asamblea General.
 - 8.2 Programa de actividades de la OIPC correspondiente al bienio siguiente.
 - 8.3 Admisión a la categoría de Miembro Afiliado.
- 9) Asuntos presupuestarios y administrativos.
 - 9.1 Aprobación de las cuentas.
 - 9.2 Presupuesto por programas correspondiente al bienio siguiente.
 - 9.3 Contribuciones en mora de los Estados Miembros.
 - 9.4 Personal de la Secretaría Permanente.
- 10) Asuntos propuestos por el Secretario General.
- 11) Asuntos propuestos por los Miembros de la OIPC.
- 12) Aprobación de los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
- 13) Designación del Secretario General (a la conclusión del período).
- 14) Clausura de la sesión con el himno oficial de la OIPC.

Artículo 61

El orden del día de la sesión extraordinaria de la Asamblea comprenderá únicamente los siguientes asuntos:

- 1) Establecimiento de la Comisión de Credenciales.
- 2) Examen del informe de la Comisión de Credenciales.
- 3) Examen del asunto o asuntos que hayan motivado la sesión.

Artículo 62

El orden del día provisional se someterá a la aprobación de la Asamblea lo antes posible, tras la inauguración de la sesión.

Artículo 63

La Asamblea podrá modificar el orden del día en cualquier momento.

Consejo Ejecutivo

Artículo 64

El Consejo Ejecutivo celebrará la sesión en la sede de la Secretaría, a menos que en el órgano se acuerde lo contrario.

Artículo 65

Previa consulta con el Secretario General, el Presidente fijará la fecha y el lugar de la sesión del Consejo Ejecutivo.

Artículo 66

- a) La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo se notificará a los miembros del órgano, al menos, sesenta días antes de la correspondiente fecha de inauguración.
- b) La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo se notificará, al menos, treinta días antes de la fecha de inauguración de la sesión.
- c) Las candidaturas al cargo de Presidente y de Vicepresidente, y las propuestas de programa presentadas por ellos, deberán ser recibidas por la Secretaría Permanente, a lo sumo, dos semanas antes de la fecha de la sesión, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 22 de la Constitución.
- d) La elección del Presidente de la Asamblea General y del Presidente del Consejo Ejecutivo se regirá por el principio de distribución geográfica equitativa.

Artículo 67

- a) La notificación de la convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo irá acompañada en todos los casos del orden del día provisional y de la memoria explicativa.
- b) El orden del día provisional establecido por el Presidente del Consejo y el Secretario General, junto con la memoria explicativa de la sesión ordinaria, serán despachados a los Presidentes de las Comisiones Técnicas con la antelación prevista en el artículo 66. Los documentos se distribuirán lo antes posible, de preferencia treinta días antes de la inauguración de la sesión.
- c) La posibilidad de asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo se reserva con carácter exclusivo en favor de los Estados Miembros de pleno derecho. El Secretario General podrá invitar a que asista en calidad de huésped a un nuevo Estado Miembro de pleno derecho.

Artículo 68

Las disposiciones que se preceptúan en el artículo 67 regirán asimismo para la sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo.

Artículo 69

Los miembros del Consejo Ejecutivo podrán asistir acompañados de un suplente y de dos consejeros como máximo; los suplentes y consejeros podrán ser autorizados a hacer uso de la palabra ante el órgano.

Artículo 70

De conformidad con el artículo 38 de la Constitución, el Presidente de Comisión Técnica podrá asistir a una o a varias sesiones del Consejo Ejecutivo.

Artículo 71

El orden del día provisional de la sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo comprenderá normalmente los siguientes asuntos:

- 1) Inauguración de la sesión e himno oficial de la OIPC.
- 2) Aprobación del orden del día.
- 3) Informe del Secretario General correspondiente a la actividad cumplida por la OIPC desde el último Consejo Ejecutivo.
- 4) Asuntos presupuestarios y administrativos.
 - 4.1 El balance.
 - 4.2 Contribuciones en mora.
 - 4.3 Personal de la Secretaría Permanente.
- 5) Lema del Día Mundial de la Protección Civil.
- 6) Asuntos propuestos por el Secretario General y por los Estados Miembros de la OIPC.
- 7) Asuntos propuestos por los Miembros del Consejo Ejecutivo.
- 8) Elección del Presidente y del Vicepresidente del Consejo Ejecutivo (a la conclusión del período).
- 9) Clausura de la sesión e himno oficial de la OIPC.

Artículo 72

El orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo comprenderá únicamente los asuntos que hayan motivado su convocatoria.

Artículo 73

El informe del Secretario General comprenderá normalmente:

- a) El resumen de la actividad cumplida por la Organización y por sus órganos principales desde la última sesión del Consejo Ejecutivo o de la Asamblea.
- b) Demás asuntos correspondientes a la Organización y a sus órganos principales.
- c) El resumen de la actividad cumplida por la Secretaría desde la última sesión del Consejo Ejecutivo o de la Asamblea.

- d) El informe correspondiente a las relaciones de la Organización con otros organismos internacionales.
- e) El informe correspondiente a los asuntos de personal.
- f) El informe correspondiente a los asuntos presupuestarios.

Artículo 74

El orden del día provisional será presentado en la sesión de inauguración, para su aprobación.

Artículo 75

El Consejo Ejecutivo podrá modificar el orden del día en cualquier momento.

Secretaría

Artículo 76

1. Habrá un Secretario General al frente de la Secretaría, quien contará con la asistencia del Secretario General adjunto y de dos departamentos: Administración y Cooperación Internacional. Previa propuesta del Secretario General, el Consejo Ejecutivo acordará el cuadro jerárquico de la Secretaría.
2. La Secretaría contará con un Centro Internacional de Vigilancia y Coordinación de Catástrofes (CIVCC), el cual será dirigido por el Secretario General.

Artículo 77

1. El nombramiento del Secretario General se hará conforme lo dispuesto en el artículo 14.c) de la Constitución por contrato cuyas cláusulas habrán de ser aprobadas por la Asamblea General y que irá firmado por el Presidente de la Asamblea y asimismo por el Presidente del Consejo Ejecutivo.
2. El Secretario General es nombrado por un período de seis años y su mandato no podrá exceder de dos períodos.
3. En el supuesto de que no se presenten candidaturas para el cargo de Secretario General, el Consejo Ejecutivo propondrá a la Asamblea General que se prorrogue con carácter excepcional por un tercer período el mandato del Secretario General actual.
4. Previa propuesta del Secretario General, el Consejo Ejecutivo nombrará al Secretario General adjunto por un período de seis años y su mandato no podrá exceder de dos períodos. En el supuesto de ausencia de propuestas, el Consejo Ejecutivo podrá acordar que se prorrogue con carácter excepcional por un tercer período el mandato del Secretario General adjunto.

Artículo 78

Párrafo 1: Las candidaturas al cargo de Secretario General deberán cumplir las condiciones siguientes:

- 1.1* Haber desempeñado cargo de jerarquía en institución de protección civil o en otra estructura de intervención en caso de catástrofe de un Estado Miembro de la OIPC. El país

deberá contar con, al menos, diez años de antigüedad de pertenencia a la OIPC a la fecha de la candidatura y será preciso que esté al corriente de todos los compromisos contraídos con la Organización.

1.2 Estar en posesión de título universitario o equivalente expedido por institución de estudios superiores.

1.3 Contar con, al menos, diez años de experiencia en cargo de jerarquía en institución de protección civil o en otra estructura de intervención en caso de catástrofe, dilatada experiencia en el campo de las relaciones bilaterales y multilaterales y varios años de contribución efectiva a la labor de la OIPC.

1.4 Poseer dominio oral y escrito de dos idiomas oficiales de la OIPC.

Párrafo 2: Las condiciones de designación del Secretario General adjunto son idénticas que las que se disponen en el párrafo 1 del artículo 78.

Párrafo 3: El Secretario General y el Secretario General adjunto no deben proceder del mismo continente o región lingüística.

Artículo 79

Cuando haya que elegir entre dos o más personas para nombrar al Secretario General, se procederá con arreglo a lo que sigue:

Los delegados principales de los Miembros representados en la Asamblea, o los suplentes de ellos, designarán al candidato de su preferencia, inscribiendo el nombre del mismo en la papeleta de votación. Los candidatos que no reciban ningún voto y el candidato que recoja el menor número de votos serán borrados de la lista.

En el supuesto de que más de dos candidatos reciban el número más pequeño de votos, se procederá a efectuar una votación indicadora de preferencias y será eliminado el candidato que reciba entonces menos votos, mientras que los demás permanecerán en la lista. Si en dicha votación indicadora de preferencias hubiera más de un candidato con el menor número de votos, se eliminará de la lista a todos ellos.

Artículo 80

Si queda vacante el puesto de Secretario General en el intervalo comprendido entre dos sesiones de la Asamblea, corresponderá desempeñar el cargo al Secretario General adjunto hasta la próxima sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo, en cuya oportunidad se designará al Secretario General interino.

En el supuesto de que queden vacantes los puestos de Secretario General y de Secretario General adjunto, el Consejo Ejecutivo tendrá la potestad de nombrar al Secretario General interino, cuyo mandato se extenderá únicamente hasta la próxima sesión de la Asamblea.

Artículo 81

En el cumplimiento de los cometidos que se disponen en el presente artículo, el Secretario General deberá acatar las orientaciones que acuerden la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo. El Secretario General velará por la observancia de la Constitución y el Reglamento Interno y le incumbe asimismo cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones del

Consejo Ejecutivo y de la Asamblea General.

El Secretario General goza de plenas facultades al objeto de autorizar los actos de naturaleza patrimonial de la Organización y podrá delegar dichas atribuciones en el Secretario General adjunto en el supuesto de ausencia o de fuerza mayor.

El Secretario General deberá cumplir asimismo los siguientes cometidos:

- 1) Dirigir la actividad de la Secretaría y del Centro Internacional de Vigilancia y Coordinación de Catástrofes (CIVCC).
- 2) Velar y promover que los Miembros de la OIPC cumplan plenamente las decisiones acordadas por la Organización.
- 3) Llevar la correspondencia y mantenerse en comunicación con los Miembros de la Organización, con los Representantes permanentes, con los Estados que no sean Miembros de la Organización, con los organismos internacionales y otros organismos, y obrar a título de representante de la Organización en las negociaciones con todas las instituciones señaladas.
- 4) Extender en favor de los representantes de la Organización las debidas credenciales para que asistan a las reuniones de otros organismos internacionales.
- 5) Servir de intermediario en lo que respecta a las comunicaciones de la Organización con sus Miembros (notificaciones, invitaciones, etcétera), con los órganos principales y otros organismos y, si hubiere lugar, entre los propios órganos principales.
- 6) Actuar de modo que, dentro de su competencia, el Presidente de un órgano principal esté plenamente al corriente de la actividad y recomendaciones de los demás órganos principales y de los demás organismos internacionales.
- 7) Mantenerse en comunicación y colaborar, en lo que sea necesario, con las Secretarías de otros organismos internacionales.
- 8) Designar a uno o más representantes de la Secretaría al objeto de que asistan a la sesión de los órganos principales y ayuden a dirigir la labor al Presidente de éstos.

Artículo 82

Las funciones generales de la Secretaría serán las siguientes:

- 1) Servir a la Organización de centro administrativo, centro de documentación y centro de información.
- 2) Realizar estudios técnicos, según las directrices de la Asamblea y del Consejo Ejecutivo.
- 3) Organizar y cumplir la labor de secretaría en la reunión de la Asamblea, del Consejo Ejecutivo y de las Comisiones Técnicas, ateniéndose a las disposiciones correspondientes del Reglamento.
- 4) Preparar, al mismo tiempo que el orden del día provisional, la memoria explicativa con el resumen de los problemas que se deberán examinar correspondientes a los puntos del orden del día de la sesión del órgano principal.
- 5) Preparar y disponer la edición y distribución de las publicaciones aprobadas de la Organización.
- 6) Ofrecer por cuenta de la Organización el servicio de información pública que sea

necesario.

- 7) Llevar un registro en el que conste la proporción en la que cada Miembro cumple las decisiones de la Organización.
- 8) Archivar la correspondencia de la Secretaría.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las tareas que le encomienden la Constitución y el Reglamento de la Organización, y cuantas demás tareas que acuerden la Asamblea y el Consejo Ejecutivo.
- 10) Administrar el Fondo de Auxilio y Desarrollo de la Organización con arreglo a lo que se preceptúa en el correspondiente reglamento e impulsar la colaboración público-privada con el objeto de recaudar fondos.

Artículo 82 bis

El Centro Internacional de Vigilancia y Coordinación de Catástrofes (CIVCC) es una estructura que depende de la Secretaría Permanente. La organización y el funcionamiento del CIVCC competen al Secretario General y su actividad se rige por el Reglamento correspondiente.

Comisiones Técnicas

Artículo 83

Los integrantes de las Comisiones Técnicas han de ser entendidos en los asuntos que incumban a la respectiva Comisión, y serán designados por los Miembros. Cada Miembro podrá designar el número de especialistas que estime conveniente para que se desempeñe en la Comisión.

Artículo 84

Cuando la Comisión lo juzgue necesario, se podrá invitar a otros especialistas de la misma disciplina a que participen en la labor. La invitación cursada a un especialista deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. No se considerará en ningún supuesto la propuesta de invitación de especialistas sin contar con el previo acuerdo del respectivo integrante de la comisión de que se trate.

Artículo 85

Los cometidos del Presidente de la Comisión Técnica serán los que siguen:

- 1) Presidir la reunión de la Comisión.
- 2) Guiar y coordinar la actividad de la Comisión y de sus grupos de trabajo en el intervalo comprendido entre una y otra reunión de la Comisión.
- 3) Cumplir los cometidos particulares que acuerden la Asamblea y el Consejo Ejecutivo y según lo que se dispone en el Reglamento de la Organización.
- 4) Cuidar que la actividad, recomendaciones y resoluciones de la Comisión se ajusten a las disposiciones de la Constitución, las decisiones de la Asamblea y del Consejo Ejecutivo y el Reglamento de la Organización.
- 5) Informar de la actividad cumplida por la Comisión en la sesión ordinaria del Consejo

Ejecutivo.

- 6) Exponer las opiniones de la Comisión en la sesión del Consejo Ejecutivo a la que haya de asistir.
- 7) Previa petición del Consejo Ejecutivo, exponer ante la Asamblea General las opiniones y conclusiones de la Comisión que preside.
- 8) Por conducto del Secretario General y en nombre de la Comisión, llevar la correspondencia referida a los asuntos propios de la actividad de aquella.

Artículo 86

La Comisión Técnica se reunirá normalmente a intervalos que no excedan de un año. El Secretario General establecerá el programa provisional de reuniones de las Comisiones Técnicas, de acuerdo con los Presidentes de éstas; ese programa lo examinará el Consejo Ejecutivo en la última sesión que celebre antes de la sesión de la Asamblea. Previa consulta con el Secretario General, el Presidente de la Comisión Técnica determinará la fecha y el lugar de la reunión extraordinaria del órgano.

Artículo 87

El Secretario General notificará la fecha y el lugar de reunión de la Comisión Técnica, al menos, sesenta días antes de su comienzo, a los Miembros de la Organización, a los miembros de la Comisión, a los Presidentes de los demás órganos principales, a todos los organismos internacionales con las que la Organización haya concertado arreglos o convenios y asimismo a las demás personas que se disponen en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 88

Los Miembros podrán proponer la adición de nuevos asuntos al orden del día provisional de la reunión ordinaria, de preferencia un mes antes de la inauguración. La respectiva propuesta irá acompañada de la memoria explicativa de los puntos adicionados y será distribuida por la Secretaría a los destinatarios de la notificación enumerados en el Artículo 87.

Los documentos de trabajo correspondientes a los puntos del orden del día provisional presentados por los Miembros se pondrán a disposición de la Secretaría lo antes posible, de preferencia un mes antes de la inauguración de la reunión. Esos documentos deberían ser distribuidos asimismo por la Secretaría.

Artículo 89

El orden del día provisional de la reunión de Comisión Técnica comprenderá normalmente los siguientes asuntos:

- 1) Examen del informe de la Comisión de Credenciales.
- 2) Informe del Presidente de la Comisión.
- 3) Informes de los presidentes de los grupos de trabajo establecidos por la Comisión.
- 4) Asuntos presentados por el Consejo Ejecutivo, el Secretario General y los Miembros.
- 5) Conferencias y debates de carácter científico en el campo propio de la actividad de la Comisión.

- 6) Examen de las resoluciones y recomendaciones anteriores de la Comisión.
- 7) Examen de las resoluciones del Consejo Ejecutivo atinentes a la Comisión.
- 8) Elección de los miembros de la Mesa.

En la reunión de la Comisión el Secretario General notificará la lista de todas las resoluciones del Consejo Ejecutivo aún vigentes y relacionadas con el respectivo campo de actividad, y se estudiará si procede mantenerlas en vigor o si deben tomarse otras decisiones.

La Comisión examinará, en particular, la posibilidad de incluir la mayor parte posible de la substancia de esas resoluciones en las publicaciones apropiadas de la Organización y formulará las recomendaciones oportunas a ese respecto. El orden en el que se han de debatir los asuntos será determinado por el Presidente, quien lo someterá a la aprobación de la Comisión.

Artículo 90

El orden del día provisional se someterá a la aprobación de la Comisión lo antes posible, una vez iniciada la reunión. La Comisión podrá modificar el orden del día en cualquier momento de la reunión.

Artículo 91

El quórum de la reunión de la Comisión Técnica será constituido por la mayoría de los Miembros representados en la reunión en ese momento, siempre que dicha mayoría no sea inferior al tercio del número de Miembros que han designado especialistas para que los representen con carácter permanente en la Comisión.

Artículo 92

La Secretaría cumplirá las tareas administrativas y de preparación de documentos necesarias para las Comisiones Técnicas. El Secretario General designará a los especialistas de la Secretaría para que asistan con carácter consultivo a la labor de cada Comisión y efectúen los estudios técnicos necesarios solicitados por éstas.

Artículo 93

Al recibir el informe final de la reunión de la Comisión Técnica, el Secretario General procederá a lo siguiente:

- 1) Publicarlo.
- 2) Distribuirlo a:
 - a) Todos los Miembros de la Organización.
 - b) Todos los miembros del Consejo Ejecutivo.
 - c) Todos los Presidentes de las Comisiones Técnicas.
 - d) Todos los asistentes a la reunión de la Comisión Técnica.
 - e) Todos los miembros de la Comisión Técnica interesados que no asistieron a la reunión.
 - f) Demás personas físicas y jurídicas que juzgue conveniente el Secretario General.
- 3) Someterlo al Consejo Ejecutivo, junto con las observaciones formuladas por dichos Presidentes y con la propuesta de las medidas que deban disponerse en lo que respecta a cada

asunto del informe.

- 4) Redactar un documento en el que se expongan las medidas acordadas por el Consejo Ejecutivo y difundirlo entre todos los destinatarios del informe final de la Comisión.
- 5) Transmitir el informe final a las personas físicas y jurídicas que él estime interesadas.

Artículo 94

El Secretario General podrá constituir una comisión técnica consultiva de especialistas a la que se confiará la misión de proponer estrategias para mejorar e impulsar la actividad de la OIPC. Los miembros de la señalada comisión serán designados por la Asamblea General previa propuesta del Secretario General de la Organización, a quien incumbirá asimismo establecer el correspondiente Reglamento Interno.

N.B. El presente Reglamento Interno entró en vigor el 19 de febrero de 1974 por resolución de la Asamblea General.

Ha sido enmendado en 1990, 1996, 2000, 2011, 2016 y 2018 en virtud de resoluciones de la Asamblea General.



OIPC

ICDO/PI/1

**Secretaría Permanente de la Organización Internacional de Protección Civil
(OIPC)**

P. O. Box 172

10 – 12 Chemin de Surville

CH – 1213 PETIT-LANCY 1 / GENEVA, SWITZERLAND

Telefono: +41 22 879 69 69 ★ Fax: +41 22 879 69 79

Correo electrónico: icdo@icdo.org ★ www.icdo.org